

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00383 00

Referencia. Declarativo de Fabián Alberto Robayo Rodríguez contra Herederos indeterminados de Carmen Rosa Robayo González y otros.

Revisado nuevamente el expediente, se considera necesario, previo a disponer lo pertinente, requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, subsane el siguiente defecto, so pena de decretar el rechazo de la demanda:

Con apoyo en los artículos 85 y 87 de la misma codificación, allegará el registro civil de defunción de la titular del derecho de dominio del bien objeto de usucapión. Además, precisará si tiene conocimiento de quienes son los herederos de aquélla, en caso afirmativo, aportará sus registros civiles de nacimiento e indicará su lugar de domicilio, residencia y medio digital en el cual se puede notificar (Art. 61 ibídem)., ello con el objeto de acreditar su calidad, o efectuará las manifestaciones pertinentes acorde con el artículo 85.

Para tal efecto, de conformidad con el artículo 84-2 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 1260 de 1970 - Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas – allegará los documentos idóneos que acrediten el estado civil y la calidad de herederos determinados que se logren ubicar o dirigirá la demanda única y exclusivamente contra los herederos indeterminados de aquél de ser pertinente.

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2750618112b4172d0e10fa180d55dd23a34c2bceb1a1b724d6560c53b8bc01c8
Documento generado en 25/03/2021 09:47:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>